



Expediente:	056520646019		
Radicado:	RE-02387-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	09/07/2026	Hora:	16:27:23
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-05213-2025 del 14 de noviembre de 2025, la Corporación AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.794, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-117466 y el PK: 6522002000001000005, denominado “La Clara”, del cual es propietario el solicitante, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° 056520646019.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental al presente expediente ambiental, el día 20 de mayo de 2026, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-03112-2026 del 28 de mayo de 2026, donde se realizaron unas observaciones y unas conclusiones.

Que en virtud de lo observado y concluido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-03112-2026 del 28 de mayo de 2026; mediante la Resolución con radicado N° RE-01823-2026 del 01 de junio de 2026, Cornare resolvió IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE



NATURAL PERSISTENTE, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-11726-2026 del 30 de junio de 2026**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, allegó a la Corporación el informe semestral de actividades del aprovechamiento forestal, en el marco del permiso ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03112-2026 del 28 de mayo de 2026**, en virtud del cual, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01823-2026 del 01 de junio de 2026**, Cornare impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizadas mediante la Resolución con radicado N° **RE-05213-2025 del 14 de noviembre de 2025**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**; se procederá a levantar la referida medida preventiva, teniendo en cuenta que, con posterioridad a su imposición, el titular del permiso ambiental allegó a la Corporación, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-11726-2026 del 30 de junio de 2026**, el informe semestral de actividades del aprovechamiento forestal, dando cumplimiento al requerimiento que motivó la imposición de la medida preventiva; por lo que se concluye, que cesó la causa que dio origen a la misma y, en consecuencia, resulta procedente su levantamiento.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por lo tanto, es procedente levantar la medida preventiva en el expediente ambiental N° **056520646019**.

PRUEBAS

- Correspondencia externa con radicado N° **CE-11726-2026 del 30 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01823-2026 del 01 de junio del 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520646019**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **08/07/2026**